



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44. Ext. 294-280-247-267. Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

26 de enero del 2007
MGS-172-341-2007

**Señor:
Gerardo Rojas Fallas, Coordinador a.i
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimado señor:

Por este medio le remito respuesta a la consulta planteada el pasado 17 de enero del 2007, por parte de la Gerencia de COOPEBRISAS R.L, respecto del tema de si el capital social de cada asociado a la entidad puede servir de garantía a un préstamo que se le otorgue al propio asociado, y en caso de que dicho afiliado no cumpla con su compromiso de pago, puede la cooperativa deducir el saldo del crédito de su capital social y automáticamente quedar excluido como asociado, debiéndose presentar el caso ante la asamblea de asociados?

Respecto de este tema, este Macroproceso había externado su criterio por medio del Oficio MGS 416-129-2004 del 1 de julio del 2004, que procedo a transcribir en la parte que más interesa para la presente respuesta:

“En cuanto al llamado “crédito sobre aportaciones” tal y como lo manifiesta el párrafo final del artículo 70 de la LAC, los certificados de aportación quedan vinculados preferentemente y desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de la obligación u obligaciones que aquellos pudieran llegar a tener con la asociación.

No obstante, en criterio de este Macroproceso, los créditos otorgados por la cooperativa a sus asociados, deben contar además con al menos otro tipo de garantía, llámese pagaré, letra de cambio o fianza entre otras. En cuanto a los pagarés y letras de cambio debe tenerse la seguridad que los deudores u otras personas que se comprometan por medio de esta garantía deben tener capacidad de pago, es decir, deben contar al menos con un salario, o con bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser embargados en caso de no pago de sus obligaciones. En cuanto a los fiadores igualmente consideramos aplicable lo anterior.

Debe la Cooperativa implementar a lo interno un procedimiento efectivo de cobro administrativo y de cobro en sede judicial, con tal de recuperar a la brevedad posible los recursos que se encuentran colocados con cierto grado de morosidad.

Consideramos que los certificados de aportación deberían servir como una garantía subsidiaria, dado que en caso de que un asociado y su fiador se encuentren morosos y su única forma de pago sean los certificados de aportación, se les debe pedir la renuncia o bien seguirseles un proceso de expulsión, dado que se requiere la salida del asociado de la Cooperativa para proceder con la llamada “Compensación de deudas”



Nuestra legislación dispone que el exasociado, independientemente de la causa de su retiro, tiene el derecho a que se le devuelvan totalmente su aportes de capital, así como los excedentes e intereses generados hasta el momento de su retiro (artículo 62 de la Ley de Asociaciones cooperativas vigente, en los sucesivo LAC).

Artículo 62.-

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa, conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro; el importe neto le será entregado una vez que finalice el ejercicio económico, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de los aportes pagados por él menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, en la forma y condiciones que dispongan los estatutos. También podrá en previsión de su fallecimiento nombrar un beneficiario de los aportes a que tenga derecho de acuerdo con este artículo.

De conformidad con lo dispuesto por esa misma norma, toda devolución económica a la que tenga derecho el exasociado, debe realizarse después de finalizado el ejercicio económico en que se extinguió el vínculo asociativo.

La cooperativa, de previo a la devolución de dichos extremos, podrá deducir las deudas que el exasociado tuviere pendientes con la entidad (LAC artículo 62). Se aclara que esta norma aplica tratándose de deudas exigibles o que no se encuentran debidamente garantizadas. Por ejemplo si la deuda fue garantizada con un título ejecutivo (vgr pagaré prenda o hipoteca) y el exasociado ha cumplido con su pagos y se encuentra al día, resulta improcedente que, por voluntad unilateral de la cooperativa, se compense el saldo adeudado con el reembolso del exasociado, considerando la máxima según la cual “ el que plazo tiene nada debe”. En este orden de ideas, si la obligación no está vencida en los términos expuestos, resulta improcedente la compensación, salvo que el exasociado esté de acuerdo con ello. Cabe indicar que si la obligación está atrasada o en cobro judicial sí procede la compensación pues en tal caso la deuda se encuentra vencida. (A.L 508-90 del 23 de noviembre de 1990. Departamento Legal del INFOCOOP)

En resumen los certificados de aportación según lo expresado por el artículo 70 de la LAC constituyen una garantía de las obligaciones que los asociados pudieran llegar a tener con la cooperativa.

No obstante para que la Cooperativa pueda proceder a disponer de dichos montos de capital social, debe haberse producido con anterioridad el retiro del asociado por cualquier causa, ya sea por renuncia o expulsión.” MGS 416-129-2004 del 1 de julio del 2004.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000

Teléfono 22-56-29-44. Ext. 294-280-247-267. Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

Tal como se indicó en la transcripción anterior, resulta muy importante para el análisis de este tema, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 70 de la Ley de Asociaciones Cooperativas Vigente (en adelante LAC) que expresa:

“Artículo 70.-

[...Los certificados de aportación, depósitos, participaciones o derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados de una cooperativa, quedan vinculados preferentemente y desde su origen, a favor de ésta, como garantía de la obligación u obligaciones que aquéllos pudieran llegar a tener con la asociación.]”

Asimismo, no está de más indicar que este Macroproceso mantiene el criterio ya expresado, el cual tiene su parte más trascendente al expresar que *“los certificados de aportación deberían servir como una garantía subsidiaria, dado que en caso de que un asociado y su fiador se encuentren morosos y su única forma de pago sean los certificados de aportación, se les debe pedir la renuncia o bien seguirseles un proceso de expulsión, dado que se requiere la salida del asociado de la Cooperativa para proceder con la llamada “Compensación de deudas”*

En dicho sentido y en cuanto a la segunda pregunta que se formuló en la consulta, debe manifestarse que primeramente debe seguirse un proceso de expulsión del asociado **que no ha cumplido con sus obligaciones económicas con la entidad**, dicho procedimiento debe contar con todos los requisitos del llamado debido proceso, y una vez que haya sido expulsado de la entidad, debe procederse con la respectiva compensación del saldo adeudado, el cual debe deducirse de la suma correspondiente a la devolución de su capital social.

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/